



Resolución Directoral

N° 195-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 18 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 1424-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 814-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 033-2023/PMB y el Informe Legal N° 438-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;



Resolución Directoral

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”*;



Resolución Directoral

Que, con Decreto Supremo N° 059-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de mayo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, establece que para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento; cuya aplicación se ratifica con el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Informe N° 567-2023-VIVIENDA/OGAJ;

Que, a través del Memorándum N° 2959-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 23 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 762-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE del Coordinador del Área de Proyectos Especiales y el Informe N° 257-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay del Especialista en Supervisión y Proyectos, la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) solicita a la Unidad de Administración (UA) efectuar la contratación para la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES RURALES DE PAMPAGRANDE, LACSAURA – PIEDRA BLANCA, CANIN, TONGOS Y MARAY DEL DISTRITO DE CHECRAS, Y A LAS LOCALIDADES RURALES DE TRES MONTONES Y CAÑAS DEL DISTRITO DE SAYÁN EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 059-2023-PCM”, adjuntando para ello, las Especificaciones Técnicas;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 257-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay del Especialista en Supervisión y Proyectos, la UTP sustenta la contratación directa por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:



Resolución Directoral

a) Del acontecimiento catastrófico:

" De acuerdo al artículo 2 del DS N° 059-2023-PCM, señala que "Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes."

Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, estas poblaciones vulnerables se encuentran afectadas por el desastre de gran magnitud, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.

En tal sentido, en el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de las afectaciones por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales; razón por la cual se busca una solución inmediata, requiriendo se considere la contratación directa de requerimiento para la adquisición de MANGUERAS de HDPE, accesorios, y otros, para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento en las localidades rurales de Pampagrande, Lacsaura-Piedra Blanca, Canin, Tongos y Maray del Distrito de Checra, y a las localidades rurales de Tres Montones y Cañas del distrito de Sayán en la provincia de Huaura, departamento de Lima, en el marco del Decreto Supremo N°059-2023-PCM. "

Asimismo, el numeral 4.1 del precitado Informe, detalla los daños ocasionados por las intensas precipitaciones en el distrito de Sayán, donde se presentaron fallas en los sistemas de saneamiento, interrumpiéndose el abastecimiento de agua de manera parcial o total; así como, en el distrito de Checra, donde se activaron distintas quebradas, generando crecidas y desbordes del río, dañando los sistemas de agua.



Resolución Directoral

b) De lo estrictamente necesario:

" 4.4 DE LA NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA HABILITAR TEMPORAL EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO – DE LO ESTRICATAMENTE NECESARIO

Mediante documentos de la referencia a), las municipalidades distritales de San Pedro de Pilas, solicitaron al Programa Nacional de Saneamiento Rural, apoyo con materiales para el restablecimiento temporal de los sistemas de agua y saneamiento en dos localidades rurales, las cuales son Pampagrande, Lacsaura-Piedra Blanca, Canin, Tongos y Maray del Distrito de Checras, y a las localidades rurales de Tres Montones y Cañas del distrito de Sayán en la provincia de Huaura, departamento de Lima.

En tal sentido, habiéndose declarado el estado de emergencia mediante DS N° 059-2023-PCM, y considerando que las localidades rurales mencionadas sufren con la escasez de agua potable a consecuencias del colapso de la línea de conducción y distribución de sus sistemas de agua potable, producto del deslizamiento de tierra, es necesario garantizar a las municipalidades distritales de Checras y Sayán, los materiales necesarios para la habilitación temporal los sistemas de agua de las localidades rurales de Pampagrande, Lacsaura-Piedra Blanca, Canin, Tongos y Maray del Distrito de Checras, y a las localidades rurales de Tres Montones y Cañas del distrito de Sayán en la provincia de Huaura, departamento de Lima.

En ese sentido, considerando los requerimientos de materiales por los Especialistas a través de las Fichas para intervenciones en saneamiento rural detallado en el Cuadro N° 04 del presente informe, se propone la adquisición de los siguientes materiales:

(...)"

Adicionalmente, mediante correo electrónico del 7 de junio de 2023, la UTP señaló que la presente contratación agotará la necesidad de la intervención; ya que, la misma está orientada al restablecimiento temporal del sistema de agua potable en las localidades afectadas, motivo por el cual no será necesario realizar un procedimiento de selección posterior.

c) De la inmediatez:

" 4.3 PROPUESTA TÉCNICA DE SOLUCIÓN

El déficit de abastecimiento de agua, en esta situación de emergencia por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, induce a que la población busque acceder a otras fuentes de agua no confiable, generando los riesgos de contraer enfermedades diarreicas, parasitarias, dermicas e infecto contagiosas de origen hídrico; por lo que, en busca de una solución inmediata se realice la adquisición de materiales para la habilitación temporal abastecimiento de agua potable a la población afectada, ya que el suministro adecuado de agua potable y de saneamiento, reducirá las probabilidades de contraer algunas enfermedades de origen hídrico, mientras dure el periodo de la declaratoria de emergencia y el periodo que permita que las familias de las zonas vulnerables puedan recuperar sus medios de vida.



Resolución Directoral

Se tiene el riesgo de estar ante una situación grave de desabastecimiento de agua potable de un total de 1404 personas aproximadamente en las localidades rurales de Pampagrande, Lacsaura-Piedra Blanca, Canin, Tongos y Maray del Distrito de Checras, y a las localidades rurales de Tres Montones y Cañas del distrito de Sayán en la provincia de Huaura, departamento de Lima, según verificación del AGT Lima, que comprometerían su salud por el consumo de agua no potable; por tanto, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de la declaratoria de estado de emergencia y a la solicitud efectuada por la Municipalidad involucrada, de acuerdo a los documentos de la referencia, el MVCS a través del PNSR efectúe el apoyo para la atención de la población a través de la adquisición de materiales que coadyuven al restablecimiento de los sistemas de agua y saneamiento en las localidades rurales mencionadas.

Es necesario tener en consideración que la población al consumir agua no apta de consumo humano, es más propensa de contraer enfermedades y la escasez severa de agua para consumo humano ocasiona que en el mundo haya más de diez millones de muertes al año producto de enfermedades hídricas y peor aún, para el presente caso, las localidades rurales fueron afectados por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.

Con la finalidad de que las municipalidades provinciales a través de su Área Técnica Municipal ATM o Juntas de Administración de Servicios de Saneamiento JASS, puedan restablecer de manera temporal los servicios de agua y saneamiento en las localidades detalladas en el Cuadro N° 02, y teniendo en cuenta la evaluación realizada a través de las fichas de intervenciones para saneamiento rural, se concluye la necesidad de adquirir los siguientes materiales:

(...)"

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 018-2023/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-CRMO, realizó la indagación de mercado, estableciendo lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 67,309.91 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 91/100 Soles), se determinó por ser la menor cotización presentada que cumple con las Especificaciones Técnicas (validación del área usuaria), que corresponde a la empresa **ALFA PLUS INGENIEROS E.I.R.L.**
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Procedimiento de selección: Contratación Directa.
 - Plazo de ejecución: cuatro (4) días calendario.
 - Valor de la contratación: S/ 67,309.91 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 91/100 Soles).
 - Sistema de contratación: Suma Alzada.
 - Pluralidad de postores: No aplica.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
 - Contratación incluye relación de ítem: No.
 - Contratación incluye ítem paquete: Si;



Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 170-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 5 de junio de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa **ALFA PLUS INGENIEROS E.I.R.L.**, por el monto de S/ 67,309.91 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 91/100 Soles), a fin de atender la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES RURALES DE PAMPAGRANDE, LACSAURA – PIEDRA BLANCA, CANIN, TONGOS Y MARAY DEL DISTRITO DE CHECRAS, Y A LAS LOCALIDADES RURALES DE TRES MONTONES Y CAÑAS DEL DISTRITO DE SAYÁN EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 059-2023-PCM”, por el plazo de hasta cuatro (4) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 814-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ Mediante Nota N° 1677-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de fecha 23 de junio de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002921, por el monto de S/ 67,309.91 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 91/100 Soles), para la referida contratación.
- ✓ Con Acta de Entrega y Recepción de Bienes, se deja constancia de la entrega de los bienes el 7 de junio de 2023.
- ✓ Con Resolución de Unidad de Administración N° 061-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó la Décima Sexta Modificación al Plan Anual del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del año Fiscal 2023, incluyendo a la presente contratación directa con número de referencia 101.
- ✓ Se justifica la contratación del “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES RURALES DE PAMPAGRANDE, LACSAURA – PIEDRA BLANCA, CANIN, TONGOS Y MARAY DEL DISTRITO DE CHECRAS, Y A LAS LOCALIDADES RURALES DE TRES MONTONES Y CAÑAS DEL DISTRITO DE SAYÁN EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 059-2023-PCM”, solicitada por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos.
- ✓ “(...)Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería convocar una Adjudicación Simplificada, que puede tener una duración de dos (2) meses aproximados hasta su contratación, éste no comprende las situaciones o plazos de impugnaciones o posibles nulidades que se pudieran presentar en un procedimiento de selección regular; lo que no habría permitido una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural.(...)”



Resolución Directoral

- ✓ Se recomienda la aprobación de la contratación directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando lo dispuesto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su Reglamento;

Que, a través del Informe Legal N° 033-2023/PMB, validado mediante Informe Legal N°438-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que de la revisión de los actuados y al sustento técnico de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial sobre la contratación directa efectuada por situación de emergencia, se considera que en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, resulta legalmente viable expedir la Resolución Directoral que aprueba en vías de regularización la contratación directa, para la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES RURALES DE PAMPAGRANDE, LACSAURA – PIEDRA BLANCA, CANIN, TONGOS Y MARAY DEL DISTRITO DE CHECRAS, Y A LAS LOCALIDADES RURALES DE TRES MONTONES Y CAÑAS DEL DISTRITO DE SAYÁN EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 059-2023-PCM”, por el monto de S/ 67,309.91 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 91/100 Soles) y el plazo de hasta cuatro (4) días calendario, al haberse verificado que se han cumplido con los presupuestos legales para que se configure una contratación directa, es decir, la existencia de un acontecimiento catastrófico, la inmediatez de la contratación de lo estrictamente necesario y que nos encontramos dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días hábiles para regularizar la misma, dado a que la entrega se efectuó el 7 de junio de 2023, por lo que el PNSR cuenta hasta el 15 de agosto de 2023 para dicha regularización;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES RURALES DE PAMPAGRANDE, LACSAURA – PIEDRA BLANCA, CANIN, TONGOS Y MARAY DEL DISTRITO DE CHECRAS, Y A LAS LOCALIDADES RURALES DE TRES MONTONES Y CAÑAS DEL DISTRITO DE SAYÁN EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 059-2023-PCM”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



Resolución Directoral

Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de la empresa **ALFA PLUS INGENIEROS E.I.R.L.**, en vía de regularización, para la “ADQUISICIÓN DE MANGUERAS DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES RURALES DE PAMPAGRANDE, LACSAURA – PIEDRA BLANCA, CANIN, TONGOS Y MARAY DEL DISTRITO DE CHECRAS, Y A LAS LOCALIDADES RURALES DE TRES MONTONES Y CAÑAS DEL DISTRITO DE SAYÁN EN LA PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 059-2023-PCM”, por el monto de S/ 67,309.91 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Nueve con 91/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002921, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo



Resolución Directoral

dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Jonatan Jorge Ríos Morales
Director Ejecutivo (t)
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento